

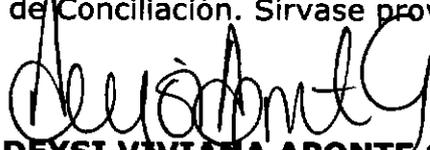
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900741-00, informando que la parte actora allega tramite de notificación a la entidad demandada PROTECCIÓN S.A.; así mismo, las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIPON allegan contestación a la demanda (fl. 64 a 72 y 77 a 105); igualmente, la apoderada demandante allega correo electrónico actualizando datos y Colpensiones aporta certificación del Comité de Conciliación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública obrante a folio 73 del plenario.

**RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 72 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En similar sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A., conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública No. 1178, obrante a folios 90 y 91 del plenario.

**TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta que se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 6 de marzo de 2020; sin embargo, no se presentó contestación dentro del término legal, como se pasa a explicar:

La demandada se notificó de manera personal el 6 de marzo de 2020, según da cuenta el acta de folio 48, el termino para contestar empezó a correr a partir del día siguiente hábil de dicha notificación, es decir el 9 de marzo del año en curso.

No obstante, dicho termino inicialmente vencía el 20 de marzo de dicha anualidad; sin embargo con la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura dado cumplimiento a lo ordenado por la Alcaldía Mayor de Bogotá suspendió términos a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de ese mes y posteriormente, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento obligatorio a partir del martes 24 de marzo de la anualidad, el cual se fue prorrogando por 15 días hasta más o menos finales de Mayo.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Superior profirió varios acuerdos en los cuales suspendía los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, es decir a partir del 1 de julio empezaron a correr los mismos, razón por la cual la demandada desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año en curso se le suspendieron términos para contestar el libelo. Es por ello, que dicha AFP tenía plazo para contestar la demanda hasta el 7 de julio de 2020, en razón a que i) entre el 9 de marzo y hasta el 13 corrieron 5 días hábiles del término legal y ii) entre el 1 de julio de 2020 y hasta el 7 de ese mes los cinco días restantes para contestar la acción y la contestación tiene fecha de radicación el 9 de julio de esta anualidad, mediante correo electrónico que se anexa al proceso; debe tenerse de presente que la misma fue allegada el 8 de julio a la hora de las 6:02 PM, por lo que se entiende radicada al siguiente día hábil.

En ese sentido, la contestación se presentó dos después al término legalmente otorgado, razón por la cual se tendrá por no contestada como se indicó anteriormente.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

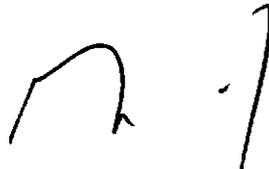
A renglón seguido, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES (folios 75 y 76), consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma será tenida en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

Igualmente **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, el trámite de notificación a PROTECCIÓN S.A., debidamente tramitada por la parte demandante (fl. 54 a 63).

Finalmente, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE EN CUENTA** para los fines pertinentes, el escrito allegado por la apoderada demandante a través del correo electrónico del despacho, en el cual informa las direcciones de correo electrónico y actualización de datos tanto de su poderdante como de dicha profesional a efectos de llevar a cabo la audiencia aquí programada (fl. 107 a 135). Igualmente, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, debidamente actualizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **065**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA